"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404524**
Materia	Educación
Asunto	Educación. Solicitud de autorización para establecer un itinerario flexible y personalizado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona interesada manifestó a esta institución que el 29/08/2024 solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (Inspección educativa) que autorizase al centro donde estudia primer curso de bachillerato a establecer un itinerario flexible y personalizado durante el curso 2024-2025. No ha recibido respuesta.

Admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria que nos informase sobre si había dado una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si la persona interesada no estaba conforme con la misma.

Nos consta que la Conselleria recibió nuestra petición de informe el 05/12/2024. Sin embargo, no recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha vulnerado, por un lado, los siguientes derechos de la persona titular:

- El derecho fundamental a la educación (artículo 27).

- El derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía también incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla si no está conforme con ella en ejercicio de su derecho de defensa en vía administrativa (previa a la judicial del artículo 24 de la Constitución).

- A los derechos comprendidos en los artículos 10 y 13 de nuestro Estatuto en relación con las personas con diversidad y sus familias a la integración en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica mediante medidas de acción positiva.

- Derechos reconocidos asimismo en el artículo 40 de Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, que vinculan de modo especial al Síndic de Greuges (artículo 50). Tenemos asimismo presente el artículo 19 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, respecto a los colectivos de actuación preferente y prioritaria por estar en situaciones de riesgo de exclusión o especial vulnerabilidad.

Así, la Conselleria no ha dado respuesta a la persona, que reclama la atención que estima adecuada para el ejercicio de su derecho fundamental a la educación.

La falta de respuesta de la Conselleria en este caso merece especial alerta, pues la persona y su familia solicitan apoyo durante el curso escolar y este está ya avanzado, de modo que la Administración debe manifestarse cuanto antes, teniendo presentes los derechos citados, sobre si son necesarias medidas concretas de integración.

El principio de buena administración (declarado en las normas citadas) está contenido, de forma implícita, en los artículos 9 y 103 de la Constitución y en leyes como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que reflejan principios de actuación de los poderes públicos como los de legalidad, seguridad jurídica, responsabilidad, objetividad, eficacia, simplicidad, claridad, prohibición de las actuaciones arbitrarias (injustas, dictadas con abuso, por capricho y sin justificación) y proximidad y servicio efectivo a la ciudadanía.

Estos principios obligan a la Administración a actuar de modo diligente. Por tanto, dentro de un plazo razonable, a cumplir las leyes, a actuar con buena fe, conforme a la justicia y a la razón, de modo imparcial y equitativo, a dar a las personas la posibilidad de ser oídas antes de tomar en su contra una medida individual desfavorable, a acceder a información que afecte a sus intereses legítimos, a resolver de forma justificada, eficaz, a satisfacer el interés público, a asumir las consecuencias de su mal funcionamiento y a dar respuesta en la lengua elegida por las personas.

Por ello, del principio de buena administración se derivan derechos que la ciudadanía puede hacer valer ante los poderes públicos cuando se enfrentan a su inactividad o a una actuación falta de diligencia.

Ver, en este sentido, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Supremo de 18/12/2019; recurso 4442/2018, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 04/11/2021; recurso 8325/2019.

Por otro lado, la Conselleria ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver conforme a la citada Ley 39/2015.

3. **RECOMENDAMOS** que dé cuanto antes a la persona titular de la queja y a su familia respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. Tal respuesta deberá tener presentes los derechos citados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana